

RAD. 11001310300420230027800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por la apoderada coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adjúntese certificado de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, con la anotación de vigencia del poder, con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Indíquese como se obtuvo el correo de quien se pretende demandar, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

5.- Por la apoderada o su autorizado en el término señalado, so pena de rechazo, arrímese el original de los títulos de los cuales emanan las obligaciones que pretende el cobro como quiera que en la actualidad no existe restricción para el acceso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

